

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA
JUZGADO CIVIL DE CIRCUITO DE ARAUCA

AUDIENCIA PARÁGRAFO ART. 372 DEL C.G.P.

Ciudad: ARAUCA (ARAUCA)

Fecha y hora: 24 de JUNIO de 2021; 9:44 a.m.

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO

Radicado: 2020-00003-00

Demandante: SC CONSULTORIAS SAS

Demandado: HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA ESE

Instalada la audiencia y luego de la presentación del señor Juez, se deja constancia de los apoderados de las partes.

Se concede el uso de la palabra a los asistentes para efectos del registro en el sistema de audio con que cuenta esta instancia judicial.

(Min 03:39 a 13:36) POR EL DESPACHO se realiza las advertencias del numeral 3 del artículo 372 del C.G.P. Como quiera que están solicitando aplazamiento por un Comité de Conciliación y teniendo en cuenta que el proceso ya fue evacuado con anterioridad, no se acepta dicha excusa debido que es obligación del representante legal o el que deleguen para poder asistir a la presente audiencia. Por lo tanto, se niega dicha excusa. Notificados en estrados.

El apoderado de la entidad demandada interpone recurso de reposición en subsidio de apelación frente a la decisión.

Se corre traslado a la apoderada del ejecutante.

POR EL DESPACHO Se revoca la providencia conforme lo anotado en audiencia. Notificados en audiencia.

Se concede el uso de la palabra a la representante legal de SC CONSULTORIAS SAS para que se presente.

(Min 04:44 a 19:30) CONTROL DE LEGALIDAD

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten si existe alguna medida de saneamiento que deba adoptarse. Al respecto, manifiestan no evidenciar nulidad alguna.

En primer lugar, se deja constancia que siendo las 9:16 a.m., del día de hoy, el apoderado del HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA allegó memorial solicitando el aplazamiento de la presente audiencia atendiendo

que el caso que nos ocupa debe ser elevado al Comité de conciliación de la entidad demandada.

Se corre traslado de la petición a la parte demandante.

POR EL DESPACHO Se accede a la solicitud de aplazamiento y en consecuencia se fija las **9:30 a.m.**, del **30** de **JUNIO** de **2021** para la continuación de la presente audiencia. Notificados en estrados.

PRUEBA DE OFICIO DE INFORME

Se ordena a la representante legal del Hospital San Vicente de Arauca que en el término de 1 día responda bajo la gravedad de juramento en los términos del artículo 195 del C.G.P., los siguientes interrogantes:

1. Nombre, dirección, teléfono fijo-celular, correo electrónico, desde cuando es la representante legal y a que se dedica; acreditando dicha representación.
2. Si o no los elementos descritos en las facturas Nos. 126, 127 y 128 visibles a folios 19 a 21 del cdno ppal No. 1 fueron recibidas por el Hospital San Vicente de Arauca.
3. Si o no los elementos relacionados en el inciso anterior, fueron incluidos en la oportunidad correspondiente en el inventario del Hospital
4. Si o no los elementos descritos en las referidas facturas fueron utilizados por la entidad hospitalaria.
5. Indique que tipo de relación contractual mantenía el Hospital San Vicente de Arauca con la demandante, para la fecha en que fueron expedidos los documentos relacionados en el primer ítem.
6. Si o no fueron rechazadas formalmente las facturas Nos. 126, 127 y 128, conforme lo dispone el ordenamiento mercantil.

Se advierte que la entidad deberá dar cumplimiento a lo ordenado conforme lo dispone el artículo 195 del C.G.P., so pena de las sanciones que impone la ley de 5 a 10 SMLMV.

Por secretaría líbrese el oficio de rigor.

Igualmente, la presente prueba no exonera a la representante legal de la parte demandada para que comparezca a la audiencia inicial aquí programada a fin de agotar la etapa de conciliación, debiendo allegar el acta del comité de conciliación de la entidad si es que se requiere el aval de dicha junta. Notificados en estrados.

No siendo otro el motivo de la presente audiencia se termina siendo las 10:03 a.m.

El Juez,

JAIME POVEDA ORTIGOZA

Firmado Por:

**JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARAUCA-ARAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8bb80b5ef6eba4cde7ab12e10d3abdac37758416d34df7399afb5f254896d0a**
Documento generado en 25/06/2021 11:07:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>